



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Persona servidora pública, inicio de actividades, cargo, sueldo, recibos, atribuciones, sobreseimiento.



Solicitud

Solicitó información de una persona en su carácter de servidora pública.



Respuesta

El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta, únicamente notificó la ampliación de plazo.



Inconformidad con la Respuesta

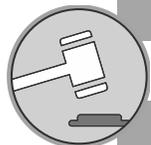
No entregó la información.



Estudio del Caso

El sujeto obligado única y exclusivamente emitió una ampliación de plazo, por lo que, en consecuencia existe la falta de respuesta, *lo que dio origen a la inconformidad de la persona recurrente.*

En esa tesitura, en vía de respuesta complementaria se anexaron las documentales pertinentes con las que se acredita la entrega de información a la persona recurrente.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1247/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y
LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074323000112 y SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
R E S U E L V E	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de enero de dos mil veintitrés¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074323000112, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre la C. Glenda Susset Curiel Urbano, funcionario público en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:

- *Fecha de Inicio de actividades por parte de Glenda Susset Curiel Urbano, como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc.*
- *Nombre del puesto o cargo que tiene Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

- Sueldo de Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago de Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el día de hoy.
- Atribuciones y funciones por parte de Glenda Susset Curiel Urbano en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Anexe copia del nombramiento oficial que se le otorgó a Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX.
- Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Glenda Susset Curiel Urbano, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Glenda Susset Curiel Urbano, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus asociaciones o empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
- Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Glenda Susset Curiel Urbano.
- Sí Glenda Susset Curiel Urbano, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

POR SU RESPUESTA GRACIAS...” (Sic)

1.2 Ampliación de plazo. El treintaiuno de enero, el sujeto obligado, a través de la Plataforma, informó a la persona recurrente lo siguiente:

“Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, se hace de su conocimiento que mediante oficio CM/UT/0211/2023, de fecha 09 de enero del 2023, se solicitó a la Dirección General de Administración para que de conformidad a sus atribuciones brindara la atención a sus requerimientos de información sin que al momento hayamos recibido respuesta; por lo que una vez que tengamos respuesta del área le enviaremos la misma al correo electrónico proporcionado por usted.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.” (Sic)

Asimismo, el director de Recursos Humanos del *sujeto obligado*, suscribe el oficio número AC/DGA/DRH/00238/2023, de fecha dieciséis de enero, en el que solicita se efectúe la ampliación de plazo para emitir la respuesta, derivado del volumen y recopilación de datos solicitados.

1.3 Recurso de revisión. El **veintidós de febrero**, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la persona recurrente presentó su inconformidad, ante la omisión de respuesta por parte del *Sujeto Obligado*, señalando:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

No entregan la información, solo ampliaron el plazo para entregar la información y no contestaron [...]”

(Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintidós de febrero, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1247/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de febrero, el *Instituto admitió por omisión* el presente recurso de revisión, por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*, y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El diecisiete de marzo, a través de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número CM/UT/1475/2023, en el cual remitió las constancias de notificación electrónicas a la *persona recurrente* de diversos oficios con los que entrega la información solicitada.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El **veintiuno de marzo**, este *Instituto* emitió acuerdo en el que se tiene por precluido el derecho a la parte recurrente para presentar alegatos.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1247/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53,

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diez de marzo, en el medio señalado para tales efectos.

214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se observa que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento, por lo cual este *Instituto* tiene a consideración atendiendo a que se puede actualizar el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, siendo el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)

Así las cosas, es imprescindible citar el criterio 07/21, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que establece

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”**
(Sic)

Conforme al criterio arriba enunciado, resulta necesario analizar las constancias que obran en el expediente a efecto de determinar si es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*.

Puesto que, la parte recurrente requirió conocer diversa información del C. Glenda Susset Curiel Urbano, en su carácter deservidor público, entre tales requerimientos se encuentran los siguientes:

- *Fecha de Inicio de actividades;*
- *Nombre del puesto o cargo;*
- *Sueldo;*
- *Copia de todos sus recibos de pago hasta el momento;*
- *Atribuciones y funciones;*
- *Anexe copia del nombramiento oficial en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en la Gaceta oficial de la CDMX;*
- *Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, como usted, también su esposa o pareja, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar;*
- *Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc ha participado como donante, aportante, proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus empresas o asociaciones, si es el caso favor de anexar copias de las facturas;*
- *Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y la persona servidora pública;*
- *Si ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.*

El *sujeto obligado* en fecha treintaiuno de enero, -a través de la *Plataforma*-, informó a la *persona recurrente* que no contaba con la respuesta de la unidad administrativa, además notificó la aplicación de plazo.

Por consiguiente la *persona recurrente* se inconformó por la falta de entrega de información a su solicitud.

De tal forma que, el *sujeto obligado* en vía de respuesta complementaria -a través de su Dirección de Recursos Humanos-, con el oficio número AC/DGA/DRH/00473/2023, de fecha veinte de enero, emitió respuesta informando:

• *Fecha de inicio de actividades por parte de Glenda Susset Curiel Urbano, como servidora Público en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Causa alta en esta Alcaldía Cuauhtémoc el **01 de octubre de 2021**.

• *Nombre del puesto que tiene Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Actualmente ocupa el cargo como **ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "C"**.

• *Sueldo de Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Sueldo mensual bruto de **\$14,360.00 (catorce mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, esto conforme a Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos, Superiores, Mandos Medios, Lideres Coordinadores y Enlaces vigente a partir del 01 de enero de 2022.

• *Copia de todos sus recibos de pago de Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el día de hoy.*

RESPUESTA: Con relación a los recibos de pago de que son de forma digital, le informo que cada trabajador (aun cuando ya haya causado baja) es quien tiene el acceso a sus recibos de pago a través de una **contraseña única y personalizada**, esto de acuerdo a la **Circular DGADP/000106/2015** de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicio podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login> (antes <https://plataforma.cdmx.gob.mx>).

Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000112** conteniendo dicha **CIRCULAR** para mejor referencia.

• *Atribuciones y funciones por parte de Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

RESPUESTA: Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000112** con el archivo **MANUAL ADMINISTRATIVO**, el cual contiene las funciones y/o atribuciones correspondientes al cargo que ocupa **GLENDA SUSSET CURIEL URBANO** como **ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "C"**.

• *Anexe copia del nombramiento oficial que se le otorgó a Glenda Susset Curiel Urbano, en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.*

RESPUESTA: Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000112** con el archivo **DOCUMENTO ALIMENTARIO (ALTA)**, mismo que acredita el cargo como **ENLACE DE ATENCIÓN A GRUPOS DE POBLACIÓN "C"** dentro de la Estructura de esta Alcaldía Cuauhtémoc **GLENDA SUSSET CURIEL URBANO**.

Cabe mencionar, que dicho documento no es publicado en Gaceta.

• Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Glenda Susset Curiel Urbano, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.

RESPUESTA: Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Humanos, no cuenta con registros que indiquen el vínculo o relación familiar que pueda existir entre los servidores públicos de esta Alcaldía Cuauhtémoc, ya sea entre ellos mismos o entre otras personas ajenas a esta Alcaldía.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que la información relativa al vínculo solicitado (trátese de sangre, hermanos, primos, sobrinos, nietos, cuñados, suegros, esposos, hijos,

[...]

• Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Glenda Susset Curiel Urbano, como donante, aportante o a proveedor de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc o alguna de sus asociaciones o empresas, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
• Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Bruno Osvaldo Curiel Urbano.

RESPUESTA A LOS PUNTOS ANTERIORES: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

• Si Glenda Susset Curiel Urbano, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia del termino de contrato, suspensión, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

RESPUESTA: Dicha servidora pública **no ha causado baja** en esta Alcaldía Cuauhtémoc.

Ahora bien, derivado de que el **DOCUMENTO ALIMENTARIO (ALTA)** contienen datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso, fecha de nacimiento, **C.U.R.P., R.F.C. régimen del ISSSTE, sexo, estado civil, domicilio y número telefónico**, se envía debidamente testado.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

[...]

Cabe señalar que el *sujeto obligado*, agrega como anexos lo siguientes:

Anexo 3. Circular DGADP-000106-2015

Anexo 4. Documento alimentario (Alta)

Anexo 5. Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

Anexo 6. Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial

Anexo 7. Constancia de remisión de respuesta extemporánea folio 092074323000112

Una vez realizadas las precisiones anteriores, se procede a analizar si la respuesta complementaria del Sujeto Obligado cumple con los requisitos para que esta se considere como válida, para fines prácticos se agrega el cuadro siguiente:

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado remite a través de la Plataforma el oficio número AC/DGA/DRH/00473/2023, con anexos.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El Sujeto Obligado remite a este Instituto constancias de notificación, anexo en archivo PDF denominado: ANEXO 7 ALEGATOS RRIP 1247-23 EMAIL ALCANCE RESPUESTA AL FOLIO 092074323000112.pdf
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. La respuesta complementaria remite el oficio número AC/DGA/DRH/00476/2023, con anexos, atiende todos los requerimientos de la persona recurrente.

Por tanto, al atender en su debidamente la solicitud en la respuesta complementaria ha quedado sin materia el presente asunto, actualizándose así el supuesto previsto el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, por lo cual **es procedente sobreseer el recurso que nos ocupa.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.**

CUARTO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO